

## RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ENAGÁS GTS, S.A.U., AÑO 2024

INS/DE/178/25

### CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 29 de enero de 2026

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 2.a) y c), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

#### **I. ANTECEDENTES**

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 7 de octubre de 2025 el inicio de la inspección a la empresa ENAGÁS GTS, S.A.U.

La mercantil se dedica (según objeto social recogido en su escritura de constitución) a actividades de transporte, almacenamiento y regasificación de gas natural, así como el desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la información, documentación y los cálculos utilizados como base para el cálculo de la cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema. El ejercicio a inspeccionar será el año de gas 2024.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 2.a) y c), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, en la que se regulan los procedimientos de Liquidación de la retribución de las actividades reguladas del Sector Gas Natural y de las cuotas con destinos específicos, , así como la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista, en vigor desde 1 de octubre de 2021.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 17 de diciembre de 2025 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable y los libros mayores contables de la empresa inspeccionada.

- Al analizar las posibles diferencias entre los listados de facturación y las declaraciones presentadas, la inspección no ha detectado incidencias significativas, llegándose a las siguientes conclusiones:
  - Las bases de facturación declaradas a la CNMC para el cálculo de las cuotas del GTS son coincidentes con las cantidades facturadas por la empresa. Además, dichas cantidades coinciden con las declaradas al sistema de información LIQUID, por lo que no se propone modificación alguna.
  - Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan con la cifra de ingresos por peajes que figura en la contabilidad de la empresa del año de gas 2024.
  - Se comprueban también que dichas cantidades coinciden con las facturas emitidas por ENAGAS GTS, S.A.U. para el período inspeccionado a una selección de empresas distribuidoras y transportistas inspeccionadas por la CNMC.
- Como conclusión, al no haberse constatado diferencias significativas por parte de la inspección de la CNMC en todas las pruebas realizadas, se establece como definitiva la información enviada por ENAGÁS GTS, S.A.U.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 2.a) y c), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### **RESUELVE**

Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ENAGÁS GTS, S.A.U., en concepto de cuotas, año 2024 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.